CONSTANCIA: Florencia, once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha recibo la Ordenanza N° 035 del 09 de diciembre de 2024, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027", queda radicada bajo el número 249 del Folio 49 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.

DEYLI TATIANA CALDERON
SECRETARIA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

SANCIONESE

La Ordenanza Nº 035 del 09 de diciembre de 2024, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWAR ALIRIO PEREZ PEÑA
Secretario General con asignación de funciones de Gobernador del Caquetá
Decreto 001611 del 09/12/2024

CERTIFICADO DE VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ORDENANZA N° 035 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027"

La Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador, de manera respetuosa, se permite certificar la viabilidad jurídica de la Ordenanza N° 035 del 09 de diciembre de 2024 ***"Por medio de la cual se modifica parcialmente la ordenanza 012 del 28 de mayo 2024, modificada parcialmente por la ordenanza 016 del 25 de julio de 2024 "Por medio de la cual se adopta el plan de desarrollo departamental "Obras y no promesas" 2024-2027",*** teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

MARCO CONSTITUCIONAL

Los artículos 286, 298, 300, 305, 339 y 342 de la Constitución Política, disponen:

> *"Artículo 286.* ***Son entidades territoriales los departamentos,*** *los distritos, los municipios y los territorios indígenas".* (Negrilla Fuera de Texto).

Que de conformidad con lo reglamentado en artículo 298 de la Constitución Política de Colombia: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (...)".*

Por otra parte, el numeral 3 del artículo 300 Superior establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza: *"Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento"*

El artículo 305 de la Constitución manifiesta como atribuciones del Gobernador:

(...)

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

El artículo 339 de la Constitución política de Colombia establece:

"Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal"

El artículo 342 superior, indica:

"La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales.

Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo,

y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución"

MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

La Ley 152 de 1994 "***Por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo***" señala lo siguiente:

"*Artículo 31: Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.* Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley.

Las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán en los alcances y los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta Ley y haciendo compatibles los tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación"

Igualmente, en sus artículos 32 y 45 determina lo siguiente:

"*Artículo 32: Alcance de la planeación en las entidades territoriales.* Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley.

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin prejuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia.

"*Artículo 45:* Articulación y ajuste de los planes. *Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, ente sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la*

vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos.

Como se desprende de la normatividad que se analiza, se puede indicar que la Ordenanza N° 020 del 21 de agosto de 2024 ***"Por medio de la cual se modifica parcialmente la ordenanza 012 del 28 de mayo 2024, modificada parcialmente por la ordenanza 016 del 25 de julio de 2024 "Por medio de la cual se adopta el plan de desarrollo departamental "Obras y no promesas" 2024-2027"***, se encuentra ajustada a la Constitución y la ley.

De esta forma se rinde concepto de constitucionalidad y legalidad de la ordenanza en estudio.

Atentamente,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETELT
Asesora Jurídica Del Despacho Del Gobernador
Departamento Jurídico

proyectó: Lorena Castrillón Narváez– Profesional Universitario Departamento Jurídico

110-432-24

Florencia, diciembre 09 de 2024

GOBERNACION DEL CAQUETA
NIT. 800.091.594-4
VENTANILLA UNICA
RECEPCION CORRESPONDENCIA
Recibido por: Jhon Jairo Sánchez P.
Hora: 02:24 pm RAD: 12627
Fecha: 09 DIC 2024
Folios: 4

Doctor
LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Florencia

Cordial saludo, Señor Gobernador.

Con todo respeto le estoy remitiendo la Ordenanza 035 del 09 de diciembre de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027", la cual fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, para que se legalice la revisión formal y jurídica respectiva, previa a la sanción por parte de su señoría.

Con el acostumbrado respeto.

10.DIC.2024

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

Anexo: Dos (4 folios).
Proyectó y digitó: Ma. Rocío Pastrana Ordoñez.

ORDENANZA 035

(09 de diciembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÂ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Política de 1991, la Ley 152 del 15 de julio de 1994 y la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 305 numerales 2 y 4, de la Constitución Política de Colombia de 1991, la acción administrativa del Departamento y presentación de proyectos de ordenanza es una atribución del Gobernador que se ejerce ante la Asamblea Departamental, quien a su vez está facultada para conocimiento, estudio y actuación sobre la aprobación y ajustes al Plan de Desarrollo Departamental, conforme lo reglado en los artículos 338, 339 y 342 de la Carta.

Que la Constitución Política de Colombia, señala que,

> Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
>
> Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 300 desarrolla las funciones de la Asamblea Departamental por medio de ordenanzas, y establece,

> Artículo 300. <Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono. 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

(...)

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

(...)

12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Que la Constitución Política de Colombia desarrolla las funciones del Gobernador dentro de su jurisdicción, a saber:

Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:

(...)

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(...)

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Artículo 339. <Inciso 1o. modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente:> Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail . asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

Que, en términos generales de presentación de proyectos en cuanto a competencia de la Administración Departamental, Gobernación del Departamento de Caquetá, y competencia de la Asamblea Departamental del Caquetá, se consolida en Ley 152 de 1994, Ley 2200 de 2022 ley 2294 de 2023, ley 2318 de 2023:

Ley 152 de 1994" Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo":

Artículo 1o. propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Artículo 40. Aprobación. <Vér Notas de Vigencia> Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso.

Artículo 44.- Armonización con los Presupuestos. En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.

Artículo 45.- Articulación y ajuste de los planes. Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, ente sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos.

Que aunado a lo anterior, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", determina lo siguiente:

Artículo 19. Funciones. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

(...)
26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la Ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.

(...)

33. Las demás que señale la ley.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(...)

7. Formular y presentar a la asamblea departamental el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento

(...)

32. Elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias, a las autoridades ambientales con jurisdicción y a la ciudadanía en general.

Que para efecto de cumplimiento en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, se verificó que el proyecto de ordenanza 042-2024 cumple con la unidad de materia en su contenido, por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, condición debidamente certificada por el Presidente de la Corporación.

Que mediante la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, la honorable Asamblea Departamental aprobó el Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027".

Que mediante la Ordenanza 016 del 25 de julio de 2024, la honorable Asamblea Departamental aprobó la modificación parcial de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, aprobatoria del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027".

Que para garantizar la legalidad procedimental de la presentación del proyecto de Ordenanza 042-2024, se cuenta con certificado de impacto fiscal expedido por la Secretaría de Hacienda, certificado de viabilidad jurídica expedido por la Oficina Jurídica, concepto del Consejo Territorial de Planeación y evidencia de realización de la mesa participativa para la modificación del capítulo de inversiones con recursos del Sistema General de Regalías, conforme lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020; todos estos documentos están Anexos en el proyecto de ordenanza.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquense parcialmente los siguientes ítems de la estructura del documento técnico del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027" adoptado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, modificada parcialmente por la Ordenanza 016 del 25 de julio de 2024, de conformidad con la exposición de motivos de la presente Ordenanza:

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono. 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail . asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

- Capítulo 2. Plan Estratégico del Departamento del Caquetá 2024-2027
- Capítulo 3. Regalías
- Capítulo 8. Plan Plurianual de Inversiones

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquense parcialmente los siguientes Anexos incorporados y adoptados en el Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027" en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, de conformidad con la exposición de motivos de la presente Ordenanza:

- Documento del Plan de Desarrollo Departamental, que incluye la Estrategia de Participación Ciudadana, el Contexto, el Componente Diagnóstico, el Plan Estratégico y Lineamientos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo
- Plan Territorial de Salud
- Plan Plurianual de Inversiones

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese y adóptense las disposiciones de la presente Ordenanza como parte integral de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, modificada parcialmente por la Ordenanza 016 del 25 de julio de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas" 2024-2027"

PARÁGRAFO. Una vez aprobada la presente ordenanza, conforme a las modificaciones indicadas en el artículo que antecede, el Gobernador del Departamento del Caquetá, dentro de los diez (10) hábiles siguientes, entregará a la Asamblea Departamental, una copia en medio físico del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027" con los ajustes aprobados, incluyendo trazabilidad de la publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, modificada parcialmente por la Ordenanza 016 del 25 de julio de 2024, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

RICHARD GUTIERREZ CRUZ
Presidente

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono. 098 4358426
Fax: 098 4353426 e-mail asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002 531-2

LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

CERTIFICA

Qué la Ordenanza 035 del 09 de diciembre de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, así:

PRIMER DEBATE	07 DE DICIEMBRE DE 2024
SEGUNDO DEBATE	09 DE DICIEMBRE DE 2024

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General